



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL DE TERUEL, PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS PARA EL AÑO 2023.

La Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 (LP 2023), recoge en su Anexo IV una subvención nominativa a la Cámara Agraria Provincial de Teruel, con cargo a la partida 14010/G/7111/440183/91002, por un importe de 51.015,00 €.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2 a), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón prevé, en su artículo 14, apartado 6 a) la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de dicha ley, tendrán la consideración de subvenciones nominativas aquéllas previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

Por otra parte, la Ley de Subvenciones de Aragón establece, en su artículo 26.1, que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio se formalizará mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio. Y en el apartado 4 de este mismo artículo 26, señala que el acto de concesión de la subvención tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Con fecha 10 de enero de 2023, la Cámara Agraria Provincial de Teruel solicitó la concesión de la ayuda, la solicitud se acompañó del proyecto de Presupuesto aprobado para 2023, así como memoria explicativa del mismo. Con fecha 27 de marzo de 2023 se presentó la liquidación del ejercicio económico del año anterior.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA); y en el artículo 22.2 a) de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Aprobar la concesión de una subvención a la Cámara Agraria Provincial de Teruel para atender a los gastos de funcionamiento en que incurra como consecuencia del desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, según el artículo 9 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.



Segundo. Financiación.

1.- La Cámara Agraria Provincial de Teruel recibirá una ayuda única de cincuenta y un mil quince euros (51.015,00 €), con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria 14010/G/7111/440183/91002 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, para la realización de las actuaciones señaladas en el punto primero de esta orden.

2.- Esta ayuda podrá financiar el 100% del coste de las actividades que realice la Cámara Agraria Provincial de Teruel en el marco de estas actuaciones.

3.- La subvención regulada por esta orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

4.- La Cámara Agraria Provincial de Teruel no podrá obtener la condición de beneficiaria si incurriera en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Cumplimiento de las obligaciones tributarias

Se ha comprobado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social y no tiene deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Aceptación.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 5/2015, el beneficiario dispondrá de 15 días, desde que se notifique la resolución, para comunicar al órgano concedente la aceptación expresa de la ayuda; de no hacerlo, se entenderá que renuncia a la subvención.

Quinto. Justificación y pago.

1.- Sin perjuicio de la posibilidad de anticipo previsto en el artículo séptimo, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario del cumplimiento del objetivo y las condiciones impuestas en el acto de concesión de la subvención (artículo 40 LSA).

La justificación se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado que habrá de incluir una declaración detallada de las actividades realizadas cuya financiación se propone, una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y el importe o porcentaje del gasto imputable a la subvención (artículo 32 LSA).

2.- La cuenta se acompañará de la documentación que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos, mediante facturas, justificantes bancarios y otros documentos de valor probatorio análogo. En cualquier caso, los datos del acreedor y el importe del gasto incluidos en la relación de gastos deberán coincidir exactamente con los de la documentación justificativa.

La cuenta justificativa se acompañará de un resumen en formato de archivo electrónico reutilizable mediante programas normalizados de cálculo (formato xls, o compatibles).



3.- Para tener derecho a percibir el importe íntegro aprobado, el beneficiario deberá justificar gastos por un importe igual o superior al de la subvención concedida. El pago de la subvención tendrá lugar de la siguiente forma:

- Podrá efectuarse un pago parcial de hasta el 90% del importe de la subvención concedida, previa presentación, antes del 30 de septiembre, de los documentos justificativos del gasto realizado.
- El resto de la subvención, o su totalidad, en caso de que no se hubiera optado por el pago parcial, se abonará previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de los documentos justificativos del gasto realizado, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente para los gastos periódicos que se indica.

4.- En el caso de gastos de carácter periódico de cuya especial naturaleza se pueda deducir un importe similar o previsible en el correspondiente ejercicio presupuestario, se podrá realizar el pago previa presentación, a más tardar el 30 de noviembre, de la correspondiente previsión de gasto, debiéndose justificar su efectiva realización antes del 1 de marzo del año siguiente.

5.- No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tuviera alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma pendiente de pago, o se hubiera dictado resolución de reintegro.

Sexto. Pago con deudas pendientes a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando la deuda o el procedimiento de reintegro sean con la Comunidad Autónoma, su importe inferior a la subvención concedida y ésta persistiera en el momento del pago, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente (Disposición Adicional Segunda punto 2, LP 2023).

Séptimo. Anticipo.

A petición de la Cámara Agraria, que deberá formularse con la presentación de la solicitud de ayuda, se podrá otorgar un pago anticipado que tendrá como límite el 50% del importe concedido, según se establece en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en su artículo 41.3.c).

Octavo. Control de la subvención.

1.-. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden, y en particular de los plazos de justificación, producirá la pérdida total o parcial de la ayuda recibida, debiendo la entidad beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

2.- La entidad beneficiaria de la ayuda estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y estará obligada a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

3.- La obtención de la subvención prevista en esta orden sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación a favor de la Administración, que revocará la



orden de concesión sin hacer efectivo el pago de la subvención o, en el caso de haber sido abonada, procederá a obtener su reintegro.

Noveno. En materia de reintegro e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de aplicación, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como su normativa de desarrollo.

Décimo. Corresponde al Secretario General Técnico del Departamento expedir la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Undécimo. Recursos.

1. Contra los artículos de esta orden, que tienen naturaleza de acto administrativo y ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 5 de abril de 2023.

Consejero

Joaquín Aurelio Olona Blasco